

Proceso: SUC. DDA. NULIDAD TESTAMENTO.
Causante: DELIO PARRADO GUEVARA
Demandante: GUILLERMO PARRADO GUEVARA
Demandado: OLGA DIAZ MUÑOZ Y OTROS
500013110002-2020-00317-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2023. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se tiene a los demandados OLGA DIAZ MUÑOZ, LUCIA PARRADO GUEVARA, JULIA PARRADO GUEVARA, ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA, EDISNEY CARO y FERNEY CASTILLO ROA notificados debidamente el día 16 de febrero de 2023 conforme al art. 8º de la Ley 2013 de 2022, y la prueba documental arrojada al expediente por la parte actora, y no contestada la demanda.

Conforme a lo previsto en el art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda de Nulidad de Testamento presentada por la parte actora, señor GUILLERMO PARRADO GUEVARA, teniendo como vinculados a la parte pasiva a los señores ADAMED HERRERA TAFUR y JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO; y de oficio se vincula al señor DANIEL FELIPE HERRERA CARVAJAL, en su calidad de cesionarios reconocidos en la sucesión del causante DELIO PARRADO GUEVARA.

De la demanda principal y de la reforma, notifíquese al señor JAIRO ANDRES ORTIZ SARMIENTO y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado y cumpliendo las exigencias del art. 96 ibídem. y ley 2213 de 2022. Los demás demandados quedarán notificados por estado y se les corre traslado del escrito de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días que comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

Téngase en cuenta que en este asunto ya comparecieron los vinculados señores ADAMED HERRERA TAFUR y DANIEL FELIPE HERRERA CARVAJAL, contestaron la demanda y propusieron excepciones, respecto de las cuales el extremo activo las contestó.

Reconocer a la abogada NOHORA ROA SANTOS como apoderada de los demandados señores ADAMED HERRERA TAFUR y DANIEL FELIPE HERRERA CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1308f850e346321261a61b984abf1977365df3fe1eb37709c0b5e9029a9f764a**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>